

MINISTERIO DE HACIENDA

- 26511** *CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.810.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, de fecha 23 de agosto de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20191, primera columna, segundo párrafo de la ya mencionada Orden, líneas tres y cuatro, donde dice: «... por don Teófilo Muñoz Calero contra ...», debe decir: «... por don Teófilo Muñoz Casero contra ...».

- 26512** *CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete número 51/79.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, de fecha 23 de agosto de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20190, primera columna, primer párrafo, línea cuatro, donde dice: «... por don Jesús Lagunas Calderero y otro, ...», debe decir: «... por don Jesús Lagunas Calderero y otros, ...».

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 26513** *ORDEN de 29 de septiembre de 1979 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979 se resuelve el asunto que se indica.

Expediente de excepción de altura en base a la Ordenanza 7.2 de las de Edificación, para solar situado en la calle Mayor angular a calle Argensola, de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital a instancia de don Angel Navarro Martín. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

- 26514** *ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.838.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.838,

interpuesto por don Eugenio Solano Villa y su esposa, doña Josefa López Coz, contra resolución de 27 de noviembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Eugenio Solano Villa y su esposa, doña Josefa López Coz, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de noviembre de 1974, que en alzada confirmó otra de la Dirección General de la Vivienda de 29 de noviembre de 1973 y en la cual se les impuso multa de cinco mil pesetas con la obligación de realizar las obras especificadas en el cuarto resultando de la resolución sancionadora por infracción del régimen de viviendas oficialmente protegidas en el edificio sito en la calle de Laredo, de Santander, grupo «Santa Lucía», debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mencionadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico; así como absolvemos a la Administración pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

- 26515** *ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.092.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.092, interpuesto por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, contra resolución de 31 de julio de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 31 de julio de 1973, que—estimando en parte el recurso de reposición promovido por la Madre Eulalia Pérez de Nancrales Corres—acordó modificar el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono de Sar, en Santiago de Compostela (La Coruña), aprobado por Orden de 11 de julio de 1972, debemos declarar y declaramos que la resolución ministerial recurrida es conforme a Derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

- 26516** *ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.631.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.631, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Madrid, contra resolución de 24 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Madrid contra Orden del Ministerio de la Vivienda de fecha 24 de julio de 1974, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, del siguiente 12 de agosto, y en la que se aprueban las normas complementarias y subsidiarias del